



CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL N° 110 -2013.GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC Y EL EJÉRCITO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jirón Puno N° 107 de la ciudad de Abancay del departamento de Apurímac, debidamente representado por su **Presidente Regional, Ing. ELÍAS SEGOVIA RUIZ**; identificado con DNI N° 31016376; quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 21, inc. j). de la Ley N° 27867, a quien en adelante se denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”** y de la otra parte el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, con RUC N° 20131369124 debidamente representado por el **Señor General de Ejército Don RICARDO HOMERO MONCADA NOVOA, Comandante General del Ejército**, identificado con DNI N° 43589739, nombrado mediante R.S N° 198-2012-DE, con domicilio legal en el Cuartel General del Ejército, Avenida Boulevard s/n – San Borja - Lima, quien procede en uso de las atribuciones conferidas mediante R.M. N° 145-2013-DE/EP, a quien en adelante se le denominará **“EL EJERCITO”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA MARCO LEGAL

El presente convenio se suscribe al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 145-2013-DE/EP, Otorgan facultades a Oficiales del Ejército para suscripción de Convenios Marcos y Convenios Específicos de colaboración interinstitucional con diversas entidades, para la ejecución de obras.
- 1.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543;
- 1.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
- 1.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias;
- 1.8 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- 1.10 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;



1.11 Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprobó Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES**

**EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que tiene como objetivo previsto en la Ley N° 27867, atender la prestación de los servicios e infraestructura básica que fomenten el desarrollo regional, promoviendo la integración de los pueblos de la jurisdicción; para este efecto se encuentra facultado a celebrar Convenios para la ejecución de obras productivas o de otra naturaleza, conforme a lo previsto en el Art. 21, inc. "j" de la Ley N° 27867.

**EL EJÉRCITO**, es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa, cuya determinación y regulación jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica, está contenido en la Ley del Ejército del Perú, Decreto Legislativo N° 1137 de fecha 10 de diciembre de 2012, constituyendo parte de sus competencias participar en el desarrollo económico social del País, en la ejecución de acciones cívicas y apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la Ley.

**CLÁUSULA TERCERA FINALIDAD Y OBJETO DEL CONVENIO**

**EL GOBIERNO REGIONAL y EL EJÉRCITO**, convienen en coordinar esfuerzos encaminados a establecer lazos de cooperación, que tengan por finalidad beneficiar a la Región Apurímac y al Ejército, mediante un programa de mutua cooperación interinstitucional, cuya definición específica deberá realizarse posteriormente, con el mutuo consentimiento de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA COMPROMISO DE LAS PARTES**

Son compromiso de las partes las siguientes:

**4.1. EL GOBIERNO REGIONAL**

1. Brindar los recursos en la ejecución de las actividades que tienen por finalidad beneficiar a la Región Apurímac; así como que, otorguen condiciones de seguridad al ámbito que se indiquen en los Convenios Específicos derivados del presente instrumento.
2. Coordinar a través de sus órganos, la implementación y ejecución de actividades vinculados a los servicios, proyectos u obras sociales, educativas y de salud que sean mutuas al desarrollo urbano y ambiental de la Región Apurímac.

**4.2. EL EJÉRCITO**



"Luz en los Andes"

1. Otorgar facilidades que permitan viabilizar la implementación y ejecución de actividades, obras, proyectos, servicios a fin de dar cumplimiento al objeto de los presentes Convenios Específicos.
2. Participar de manera coordinada en el desarrollo de proyectos de obra social promovidos por la Región Apurímac, cuya implementación y ejecución sea necesaria llevar a cabo con la participación del Ejército del Perú por razones sociales.

**CLÁUSULA QUINTA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS**

En el marco del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados, los cuales serán suscritos por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL** por el Presidente Regional, y por **EL EJÉRCITO**, a través del Comando de Asuntos Civiles del Ejercito (COAC).

**CLÁUSULA SEXTA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las partes acuerdan designar coordinadores para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, conforme se detalla a continuación:

- 6.1. **LA REGIÓN:** Ing. Johnny Oscar Angulo Ríos  
6.2. **EL EJÉRCITO:** Crl. EP José Edgardo Chávez Catter.

**CLÁUSULA SÉTIMA DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes sufragarán los gastos que demande la ejecución del presente convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban.

**CLÁUSULA OCTAVA DE LA VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una duración de hasta Un (01) año, computado a partir de la fecha de su suscripción y, previa evaluación, podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, con el fin de optimizar sus términos y condiciones.

**CLÁUSULA NOVENA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 9.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



9.2. En caso de producirse alguna controversia entre las partes, éstas acuerdan poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante trato directo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución; caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias a arbitraje de derecho. El laudo arbitral emitido, es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier otra instancia administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**EL GOBIERNO REGIONAL y EL EJÉRCITO**, declaran expresamente que el presente acuerdo es de libre adhesión para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

11.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por acuerdo entre las partes.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

11.2 Para la resolución del presente Convenio, la parte que se considere afectada deberá comunicar a la otra, el incumplimiento de la obligación a su cargo para que en el plazo de diez (10) días calendario la subsane; vencido dicho plazo, el Convenio quedará resuelto.

11.3 La resolución del presente Convenio no será impedimento para que se culminen con las acciones que se encuentren en curso y/o las acciones pendientes que fueron aprobados por las partes signatarias del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DISPOSICIONES FINALES**

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, el hecho deberá ser comunicado por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de producido el cambio.

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, por mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo, se pueden

